



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JAÉN - PERU
SAN MARTIN N° 1371 – TELEFAX 076-434295.
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la seguridad Alimentaria"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014 - 2013-MPJ.

Jaén, 01 de octubre de 2013.

EL ALCALDE DE LA PROVINCIA DE JAÉN – CAJAMARCA

VISTOS:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 27 de setiembre de 2013, el Informe Legal N° 356 – 2013-MPJ/OAL de la Oficina de Asesoría Jurídica; Oficio N° 003-2013-MPJ/CDEL de la Comisión de Desarrollo Económico Local, adjuntando Dictamen N° 002-2013-MPJ/CEEL, sobre la **ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO REGIMEN MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL, COMERCIALIZACION, CONSUMO, PUBLICIDAD Y FISCALIZACION DE LOCALES DEDICADOS A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.**

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28681, Ley que regula la Comercialización, Consumo, y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, tiene como objeto establecer el marco normativo de la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, a efectos de advertir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo, a fin de proteger, a los menores de edad.

Que, la misma Ley N° 28681 en su artículo 3°, cita que sólo aquellos establecimientos debidamente autorizados por las municipalidades de su jurisdicción, podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en Ordenanzas Municipales.

Que, las Municipalidades promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral de las circunscripciones de su jurisdicción para lo cual, tiene como funciones, vigilar el cumplimiento de normas legales referidas a la calidad de los alimentos y bebidas; así como, las condiciones en que se comercian, supervisar y controlar que estos se realicen en locales que cuenten con el saneamiento ambiental y las normas de seguridad que el caso requiere;

Que, existe la Ordenanza Municipal N° 13-2009-MPJ. de fecha 23 de diciembre del 2009, que estipula algunos procedimientos para la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, pero sin embargo, no se encuentra enmarcado dentro del Decreto Supremo N° 012-2009-SA, Reglamento de la Ley N° 28681, el mismo que estipula los procedimientos básicos para el control de la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas y que debe estar adecuada mediante Ordenanza Municipal, para su cumplimiento, siendo necesaria la derogatoria de la Ordenanza Municipal en mención y aprobar la presente Ordenanza.

Que, ante la proliferación de establecimientos comerciales cuyo rubro o giro comercial están dedicados a la comercialización de bebidas alcohólicas como: Bares, cantinas, nights clubs, lenocinios, videos pubs, discotecas, karaokes, cabarets, grills, cabinas de video, sala de billar y actividades similares, que viene funcionando sin autorización municipal y peor aún, venden bebidas alcohólicas y permiten el ingreso a menores de edad, atienden fuera del horario establecido, hecho que atenta contra la salud pública, seguridad ciudadana, la tranquilidad del vecindario y perturba el orden público, siendo necesario regular los procedimientos para el otorgamiento de las respectivas autorizaciones municipales, mediante el nuevo régimen de control y fiscalización posterior para giros especiales.

Que, a raíz de los continuos reclamos por parte de los vecinos, suscritos por sendos memoriales dirigidos a la Autoridad Municipal, es de suma urgencia tomar decisiones y adoptar acciones, que coadyuven a establecer el marco jurídico para que los servidores y funcionarios del Municipio puedan adoptar medidas inmediatas, que permitan erradicar de forma definitiva los establecimientos que funcionen al margen de la Ley.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JAÉN - PERU
SAN MARTIN N°.1371 – TELEFAX 076-434295.
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la seguridad Alimentaria"



Que, del análisis de las Autorizaciones Municipales que se vienen otorgando, tanto para Licencia de Funcionamiento como para la Licencia Especial exclusivamente de giros especiales dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, se puede advertir que estas han sido otorgadas sin ningún informe técnico de las diferentes áreas involucradas en este proceso, las mismas que no reúnen las mínimas condiciones del acústico, seguridad e higiene, que permitan una buena atención a los consumidores y tranquilidad al vecindario, previo al otorgamiento de las respectivas autorizaciones, siendo urgente su adecuación.

Que, el Artículo 46° de Ley Orgánica de Municipalidades, en temas de sanciones estipula que, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de espectáculos, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

Que, conforme a los precedentes del Tribunal Constitucional en los expedientes 2676-2004-AA/TC y 4826-2004-AA/TC, los derechos fundamentales de la persona en lo referente a la libre empresa y trabajo con sujeción a la Ley, no son derechos absolutos e irrestrictos, sino que deben de ejercerse dentro de los límites y condiciones fijada por la norma constitucional y las leyes.

Que, el Tribunal Constitucional, expediente 4826-2004-AA/TC, a establecido que para iniciar una actividad comercial, debe previamente contar con la licencia de funcionamiento, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad plena de clausurar el local, en virtud a las atribuciones que le confiera la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el fundamento 25 del expediente 3330-2004-AA/TC, el Tribunal Constitucional precisa "(...) que no puede asumirse la afectación de un derecho fundamental como el de la libertad de empresa, en virtud de que este derecho no puede ser reconocido (si no se tiene) la licencia correspondiente de parte de la Autoridad Municipal"; Por lo tanto, para el ejercicio legítimo del derecho al trabajo y a la libre empresa, como el funcionamiento de un establecimiento comercial, industrial o profesional, se debe de obtener previamente la licencia de funcionamiento o si se tiene esta debe ser conducida sin contravenir por ningún motivo a las normas locales y las leyes especiales de la materia en mención.

Que, los establecimientos comerciales destinados a giros especiales que contravengan a una Ordenanza o a la propia ley, no ejercen legítimamente el derecho a la libertad de empresa y al trabajo conforme a lo prescrito por nuestra Constitución Política del Estado y, por ende el cierre o clausura de estos establecimientos no significa un menoscabo o privación de tales derechos, mas por el contrario el Municipio actúa en uso de las facultades otorgadas en el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 9° numeral 8) establece: Son atribuciones del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos", de igual modo, el artículo 39° establece; "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos".

POR CUANTO:

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás Normas Legales pertinentes, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Jaén, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO REGIMEN MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL, COMERCIALIZACION, CONSUMO, PUBLICIDAD Y FISCALIZACION DE LOCALES DEDICADOS A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

PRIMERO.- APROBAR el Nuevo Régimen Municipal que regula el procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones municipales, comercialización, consumo, publicidad y fiscalización de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JAÉN - PERU
SAN MARTIN N° 1371 – TELEFAX 076-434295.
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la seguridad Alimentaria"



locales dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, la misma que consta de ocho (8) títulos, 32 Artículos y una Disposición Complementaria Transitoria.

SEGUNDO.- DERÓGUESE la Ordenanza Municipal N° 13-2009-MPJ, y toda Norma Municipal que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

TERCERO.- DECRETAR la suspensión del procedimiento de expedición de licencias de funcionamiento a establecimientos dedicados a actividades de giros especiales contemplados en la presente Ordenanza, en zonas de las diferentes calles, pasajes, jirones, en donde ya exista establecimientos dedicados a estos rubros, así como en avenidas principales de alto tránsito vehicular.

CUARTO.- DECRETAR LA PROHIBICION de espectáculos públicos no deportivos en establecimientos inadecuados y/o, que su licencia solo alcanza para el funcionamiento de marisquerías, restaurantes, recreos, discotecas y afines y que no cuenten con la respectiva autorización de la División de Educación, Cultura, Recreación y Deporte y Certifica de Seguridad otorgado por la División de Defensa Civil.

QUINTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal y a todas las Direcciones de la Municipalidad Provincial de Jaén. Además de autorizar el apoyo logístico y económico para tal fin, facultándose el requerimiento de apoyo del Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y demás Autoridades Sectoriales, para el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEXTO.- ENCARGUESE a la Oficina de Secretaria General hacer llegar copia de la presente Ordenanza a las instancias competentes como Policía Nacional, Gobernación, Ministerio Público y demás Autoridades Sectoriales Competentes.

SÉTIMO.- Toda Disposición Complementaria que se requiera para la aplicación de la Presente Ordenanza será aprobada por Decreto de Alcaldía.

OCTAVO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
[Firma]
Ing. Msc. Gálmer A. Fernández Rojas
ALCALDE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAÉN - PERU

SAN MARTIN N° 1371 – TELEFAX 076-434295.
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la seguridad Alimentaria"



ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL, COMERCIALIZACION, CONSUMO, PUBLICIDAD Y FISCALIZACION DE LOCALES DEDICADOS A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Titulo I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: DEL OBJETO Y ALCANCE:

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer el nuevo Régimen Municipal que regula los procedimientos pertinentes para el otorgamiento de las Autorizaciones Municipales de Funcionamiento, Licencia Especial así como el control de la fiscalización posterior de todos los establecimientos dedicados a giros especiales como: Bares, cantinas, night clubs, lenocinios, videos pubs, discotecas, karaokes, cabarets, grills, cabinas de video, sala de billar y actividades similares, así como establecer el horario para su venta o expendio dentro de la jurisdicción del distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca, a efectos de prevenir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, a los menores de edad y a la tranquilidad del vecindario.

Artículo 2°: BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28681, Ley que regula la Comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas.
- Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
- Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general
- Ley N° 27645, Ley de control y fiscalización de la comercialización de alcohol metílico
- Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.
- Ley N° 29632, Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.
- Decreto Supremo DS N° 096-2007, regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del estado.
- Ordenanza Municipal N° 12-2012-MPJ. que aprueba el Reglamento de Aplicación y Sanciones y el Cuadro Único de Sanciones e Infracciones.

Artículo 3°: DEFINICIONES:

- Alcohol etílico.- Es aquel producto obtenido a partir de materias primas de origen agrícola, sometidos al proceso de fermentación alcohólica y posterior destilación.
- Bebidas alcohólicas.- Abarca todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación destinados a ser consumidos por vía oral; (cerveza, vino, destilados y otros), macerados, licores de fantasía.
- Bebidas no apta para el consumo humano.- Es aquella bebida que pone en riesgo la salud o integridad de los consumidores, por cuanto se encuentra contaminada, putrefacta, deteriorada o descompuesta.
- Comercio Ilícito.- Es toda práctica o conducta prohibida por la ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, incluida toda práctica o conducta destinada a facilitar esta actividad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAÉN - PERU

SAN MARTIN N° 1371 – TELEFAX 076-434295.

“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la seguridad Alimentaria”



- e) Comercio informal de bebidas alcohólicas.- Constituye la comercialización, venta, suministro o expendio realizado por comerciantes en establecimientos que no cuentan con autorización municipal o de forma ambulatoria en la vía pública.
- f) Consumo.- Es la etapa de la cadena alimentaria en la que el consumidor compra, adquiere o ingiere cualquier bebida alcohólica de toda graduación.
- g) Giros Especiales.- Denomínese Giros Especiales a todos los establecimientos comerciales que se dedique a la venta de bebidas alcohólicas como : Bares, cantinas, nights clubs, lenocinios, videos pubs, discotecas, karaokes, cabarets, grills, cabinas de video, sala de billar y actividades similares.
- h) Licencia Especial.- Denomínese Licencia Especial a la Autorización Municipal, que se otorga después del horario autorizado en la Licencia de Funcionamiento.
- i) Administrado.- Es toda persona física o jurídica, ya sea de derecho público o privado, que se encuentra sometidos en una relación de subordinación respecto de una administración pública.
- j) Programa de Prevención.- Es el conjunto organizado y coordinado de intervenciones, realizables en plazos de tiempo establecidos, en función de recursos previamente determinados, que tiene como fin impedir el consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad y evitar su consumo excesivo en la población en general.
- k) Publicidad de bebidas alcohólicas.- Es toda forma de comunicación pública que busca fomentar directa o indirectamente la adquisición y/o el consumo de bebidas alcohólicas.
- l) Rotulado (etiquetado).- Es cualquier material escrito, impreso o gráfico que contiene la etiqueta, acompaña al producto o se expone cerca del mismo, incluso el que tiene por objeto fomentar su venta o colocación.
- m) Empaque.- Es el envase destinado a contener el o los envases primarios. Entiéndase por envase primario el envase que se encuentra en contacto directo con el producto.
- n) Envase.- Es todo recipiente de material inocuo que contiene y está en contacto directo con el producto, con la misión específica de protegerlo de su deterioro, contaminación o adulteración y de facilitar su manipuleo durante el proceso de venta como producto terminado. También se le denomina "envase primario".
- o) Venta ambulatoria.- Es la que se realiza por comerciantes que no tienen licencia de apertura para establecimientos ni autorización municipal para vender en las ferias, mercadillos o en vía pública.

Titulo II.

DE LAS MODALIDADES Y HORARIOS DE VENTA

Artículo 4°.- MODALIDADES DE VENTA O EXPENDIO:

Los establecimientos abiertos al público que comercializan bebidas alcohólicas, independientemente a su giro comercial, pueden realizar dicha actividad a través de las siguientes modalidades:

- a) Por venta o expendio en la modalidad de envase cerrado.
- b) Por venta o expendio en la modalidad de envase abierto o al copeo.
- c) A través de ambas modalidades precedentes.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAÉN - PERU

SAN MARTIN N°.1371 – TELEFAX 076-434295.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la seguridad Alimentaria"



Artículo 5°.- HORARIOS DE VENTA:

Los horarios de venta para los establecimientos comerciales cuyos giros estén dentro del rubro venta de bebidas alcohólicas como: Bares, cantinas, nights clubs, lenocinios, videos pubs, discotecas, karaokes, cabarets, grills, cabinas de video, sala de billar y actividades similares, cuya modalidad o venta permitida sea en envase cerrado, envase abierto o al copeo, el horario será desde las 9.00 am. hasta las 11.00 p.m., de requerir AUTORIZACION ESPECIAL, deberán de tramitar según los procedimientos estipulados en el Título III de la presente Ordenanza y cuyo horario límite de atención será hasta las 2.00 horas del día siguiente, con excepción de los días domingos que el horario tope será hasta 11.00.p.m.

Título III.

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACION ESPECIAL, PARA ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTAS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

CAPITULO I IMPEDIMENTO DE OTORGAR AUTORIZACION

Artículo 6°.- La Autoridad Municipal no podrá otorgar autorización temporal o definitiva a establecimientos y/o espacios públicos que se dediquen exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas y se encuentren situados a menos de cien (100) metros de radio, de instituciones educativas y culturales, establecimientos de salud (hospitales, clínicas, centros médicos, y afines), Iglesias, templos religiosos e instituciones públicas, de igual forma no se autorizará licencias en locales que parte del mismo sea utilizado como vivienda, en los casos de establecimientos que cuenten con dos o más niveles, deberán contar con accesos independientes.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA Y/O TEMPORAL.

Artículo 7°.- El administrado para poder solicitar su licencia de funcionamiento ya sea definitiva o temporal, deberá tener en cuenta el siguiente procedimiento administrativo:

- El personal de la División de Comercialización y Licencias de Funcionamiento, brinda orientación al administrado sobre el trámite de la Licencia de funcionamiento definitiva o temporal para giros especiales como bares, cantinas, nights clubs, videos pubs, discotecas, karaokes, cabarets, grills, cabinas de video, juegos de billar y otros afines, relacionados con los requisitos, costo, duración, formatos, inspecciones, entre otros.
- El administrado presentará la solicitud de licencia, mediante el formato único de tramitación múltiple y lo presentará en el área de Trámite Documentario (mesa de partes) solicitando obtener el CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD Y USO; donde el área competente es la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural, específicamente la División de Desarrollo Urbano y Catastro, cuyos criterios a evaluar serán:
 - Condicionantes del local contemplados en el artículo 6° de la presente norma.
 - Acondicionamiento acústico del local que no superen los límites máximo permisibles.
 - Zona Reservada de estacionamiento vehicular.
 - Área total del local según giro especial; bares, cantinas y juegos de billar, un área mínima de 30 m², videos pubs, karaokes, restaurantes, salsódromos, un área mínima de 80m², discotecas,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAÉN - PERU

SAN MARTIN N° 1371 – TELEFAX 076-434295.
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la seguridad Alimentaria"



night clubs, recreos, lenocinios y actividades similares, deberían contar con un área mínima de 150 m² y una playa de estacionamiento vehicular y/o garaje (bajo ningún caso se debe considerar a la vía pública como playa de estacionamiento).

- Además se deberá exigir que el local cuente con dos servicios higiénicos independientes, uno para damas y otro para varones.
- c) Una vez emitido el Certificado de Compatibilidad de Uso, la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural deberá alcanzar una copia a la Dirección de Desarrollo Económico Local, con el fin de aperturar el registro respectivo, acto que servirá para el proceso de fiscalización posterior, de ser favorable continuará el trámite respectivo en la Dirección de Desarrollo Ambiental, caso contrario el expediente será devuelto al administrado.
- d) En la Dirección de Desarrollo Ambiental, el administrado, solicitará la aprobación de la **declaratoria de impacto ambiental adjuntando copia del Certificado de Compatibilidad de Uso**, cuyo formato lo puede adquirir gratuitamente en la Dirección de Desarrollo Ambiental.
- e) Finalmente, el administrado presentará todo el expediente a la División de Comercialización y Licencias, iniciando su procedimiento para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, siguiendo los requisitos estipulados en el artículo siguiente.
- f) Todos estos procedimientos administrativos estarán autorizados bajo responsabilidad administrativa y funcional del funcionario que otorga la certificación respectiva.



Artículo 8°: DE LOS REQUISITOS PARA OTORGAR AUTORIZACION MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO:

Para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento para establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, solo se procederá cuando la División de Comercialización y Licencias cuente con el expediente completo estipulado en el artículo precedente, en el caso que el establecimiento comercial cuente con un área superior a los 500 m², el administrado deberá adjuntar al expediente copia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria, siendo exigibles como máximo, los siguientes requisitos:

- a) FUTM. Formato único de tramitación múltiple, debidamente llenada.
- b) Copia simple de la ficha RUC.
- c) Formulario de Solicitud de Declaración Jurada de Licencia de funcionamiento, debidamente llenada
- d) Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad en Defensa Civil,
- e) Expediente original para la obtención del certificado de Defensa Civil, en caso de los establecimientos que no pasan los 500m² de área.
- f) Copia simple del Certificado de Compatibilidad y Uso.
- g) Copia simple de Resolución de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental.
- h) Recibo de pago de la tasa por derecho de tramitación de Licencia de funcionamiento.



CAPITULO III

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA ESPECIAL.

Artículo 9°: DE LA PERIODICIDAD:

La Licencia Especial de Funcionamiento, solo se procederá con la tramitación respectiva siempre que el establecimiento cuente con la Autorización Municipal de Funcionamiento, cuyo procedimiento se encuentra estipulado en el Artículo 7° y es de periodicidad mensual, grava las actividades desarrolladas en establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas como: Bares, cantinas, nights clubs, lenocinios, videos pubs, discotecas, karaokes, cabarets, grills, cabinas de video, sala de billar y actividades similares, que por su naturaleza requieren supervisión municipal.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAÉN - PERU

SAN MARTIN N°.1371 – TELEFAX 076-434295.
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la seguridad Alimentaria"



Artículo 10°: SUJETOS PASIVOS:

Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, los conductores de los establecimientos dedicados a las actividades comerciales señaladas en el artículo anterior y que requieren de Licencia Especial para desarrollar sus actividades después de las 11.00 p.m. hasta las 2.00 a.m. del día siguiente, a excepción de los días domingos que el horario será hasta las 11.00 p.m. El carácter del sujeto pasivo se inicia en la fecha de inicio de las actividades que determinen la División de Comercialización y Licencias de Funcionamiento.

Artículo 11°: DE LOS REQUISITOS PARA OTORGAR LICENCIA ESPECIAL.

Para la obtención de la Licencia Especial de Funcionamiento, el administrado deberá presentar los siguientes requisitos:

- FUTM. Formato único de tramitación múltiple.
- Copia simple de Resolución de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental y certificado de zonificación y compatibilidad de uso.
- Recibo de pago por derecho de tramitación, según el funcionamiento que corresponda a cada tipo de actividades desarrolladas y que se encuentran tipificadas en el artículo siguiente.

Artículo 12°: TRIBUTO MENSUAL SEGÚN TIPO DE ACTIVIDAD:

La Tasa por concepto de Licencia Especial de Funcionamiento se observará la modalidad de mes adelantado y se computará a partir del primer día hábil de cada mes y el derecho que le corresponda a cada tipo de actividades desarrolladas, será determinada al aplicar porcentajes según la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha, en la forma siguiente:

Ord.	ESTABLECIMIENTO	UIT
01	Nights Clubs, Cabaret, Lenocinio, Casinos, Discotecas y similares.	8.65%
02	Recreos, karaokes, snack bar, videos pub y similares.	6.75%
03	Bares y cantinas.	5.00%
04	Juegos de billar, billas y sala de bingos.	3.50%
05	Restaurant y/o establecimientos que expenden comida después de las 00.00 hrs.	2.50%

TÍTULO IV

DE LA PUBLICIDAD

Artículo 13°.- INSTALACION Y COLOCACIÓN DE CARTELES:

Los propietarios, administradores, encargados, representantes o dependientes de los establecimientos o locales, en donde se realice la venta o expendio autorizado de bebidas alcohólicas, tendrán la obligación de instalar y colocar en lugar visible carteles en idioma español, son las siguientes inscripciones:

- "PROHIBIDA LA VENTA Y/O ENTREGA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS".
- "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES".
- "TOMAR EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAÉN - PERU

SAN MARTIN N°. 1371 – TELEFAX 076-434295.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la seguridad Alimentaria"



d) "EN ESTE LOCAL LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ES DE HASTA LAS"

Artículo 14°.- UBICACIÓN DE CARTELES:

Los carteles a los que se refiere el artículo trece, se colocarán a la entrada del establecimiento o local y/o un lugar permanente de exposición de bebidas alcohólicas, o en forma electrónica en la cual el consumidor pueda leerla.

Artículo 15°.- NÚMERO MÍNIMO DE CARTELES

El número mínimo de carteles son cuatro (04) y el propietario o responsable del establecimiento y/o local, deberá respetar estrictamente que los carteles tengan la visibilidad adecuada, independientemente de las características propias de cada establecimiento y/o local; de igual manera tendrán la obligación todos los propietarios y/o conductores de los establecimientos comercial dedicados exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas caso de bares, cantinas, nights clubs, lenocinios, videos pubs, discotecas, karaokes, cabarets, grills, cabinas de video, sala de billar y actividades similares, de colocar en un lugar visible mediante carteles la siguiente inscripción: "PROHIBIDO EL INGRESO A MENORES DE 18 AÑOS"



Título V.

DE LAS PROHIBICIONES.

Artículo 16°.- SOBRE EL CONSUMO ESTA PROHIBIDO:

- El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.
- El consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su modalidad, al interior y/o alrededor de establecimientos comerciales que desarrollen el giro de bodega, mercados, estaciones de servicios de combustible, instituciones públicas, instituciones educativas, centros de salud y afines.



Artículo 17°.- SOBRE LA COMERCIALIZACION, ESTA PROHIBIDO.

- Está prohibido la venta, acto gratuito o cualquier otra modalidad de entrega de bebidas alcohólicas en la vía pública.
- Facilitar el consumo de bebidas alcohólicas en cualquier medio de transporte.
- La venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas, a título oneroso o gratuito a menores de 18 años de edad, en cualquier modalidad de venta o expendio y en cualquier tipo de establecimiento o actividad, aun cuando el local donde se realiza tenga autorización municipal para su giro o modalidad; también se aplica esta prohibición al interior de instituciones educativas, establecimientos de salud, sean públicos o privados, centros de espectáculos destinados a menores de edad.
- El ingreso de menores de 18 años de edad en los establecimientos comerciales que realicen como una de sus actividades principales el expendio o venta de bebidas alcohólicas, salvo que asista en presencia o con permiso de sus padres o tutores legales. Esta salvedad no se aplica en casos de bares, cantinas, nights clubs, lenocinios, videos pubs, discotecas, karaokes, cabarets, grills, cabinas de video, sala de billar y actividades similares, de igual manera en establecimientos con espectáculos para mayores de edad o dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas.
- El comercio informal de bebidas alcohólicas.
- Alterar, adulterar o falsificar bebidas alcohólicas de origen de envase cerrado, así como comercializar productos declarados no aptos para el consumo humano por la autoridad sanitaria o que no cuenten con el correspondiente Registro Sanitario.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAÉN - PERU

SAN MARTIN N°.1371 – TELEFAX 076-434295.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la seguridad Alimentaria"



- g) La venta y/o expendio para consumo humano del alcohol metílico.
- h) La fabricación, elaboración, manipuleo, mezcla, transformación, preparación, acondicionamiento, envase, reenvase, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, expendio, venta, suministro o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas en establecimientos que no cumplen las condiciones y requisitos sanitarios que garantice la salubridad o inocuidad del producto, o que no cuenta con los permisos o autorizaciones necesarias para realizar la actividad, conforme a la Ley N° 29632.
- i) Funcionar un establecimiento comercial que se dedique exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas y se encuentren situados a menos de cien (100) metros de radio, de instituciones educativas y culturales, establecimientos de salud (hospitales, clínicas, centros médicos, y afines), Iglesias, templos religiosos e instituciones públicas.



Título VI.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA FISCALIZACION POSTERIOR, INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

Artículo 18°.- DE LAS INSPECCIONES Y FISCALIZACION:

Para las inspecciones y fiscalización las Autoridades Municipales tiene la facultad legal de:

- a. Realizar las inspecciones necesarias que asegure el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Norma Municipal, debiendo poner en conocimiento de las autoridades competentes los resultados de las inspecciones con la finalidad de que adopten las medidas que correspondan en el ámbito de su competencia.
- b. Para la ejecución de la fiscalización posterior se debe actuar de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado.
- c. Comprobar la autenticidad, veracidad y exactitud de las declaraciones y documentos presentados en cualquiera de los procedimientos señalados en la presente Ordenanza y en aplicación de los Principios del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; así como el cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza N°012-2012-MPJ. y demás normas aplicables a estos procedimientos de fiscalización.

Artículo 19°.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA EL CONTROL Y LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR:

Comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables e imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones derivadas de las Ordenanzas Municipales y otras normas, en coordinación con los órganos de línea correspondiente, en su primera instancia, corresponde a la División de Comercialización y Licencias, División de Policía Municipal, División de Defensa Civil, División de Desarrollo Urbano y Catastro, División de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, División de Control Urbano y Licencias de Construcción y División de Educación, Recreación, Cultura y Deportes y División de Transporte y Viabilidad e Imagen Institucional, quienes solicitarán el apoyo respectivo a los sectores competentes para la eficacia de este procedimiento; para tal efecto, dichos órganos realizarán campañas de fiscalización inopinados a través de inspecciones oculares u otros medios que no impliquen costos para los administrados.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAÉN - PERU

SAN MARTIN N°.1371 – TELEFAX 076-434295.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la seguridad Alimentaria"



Artículo 20°.- IMPEDIMENTO O RESISTENCIA A LA FISCALIZACIÓN:

El impedimento y/o la resistencia a los procesos de control y fiscalización posterior de los establecimientos y actividades de diferentes índole que realicen los administrados, la negativa al acceso a los datos contenidos en la Solicitud Declaración Jurada y de los documentos presentados, darán lugar a la presunción de que los documentos y la información presentada son falsas e insuficientes y a la consiguiente aplicación de las sanciones administrativas correspondientes, cierre temporal o definitivo del establecimiento y nulidad de la Autorización Municipal correspondiente, de ser el caso.

Artículo 21°.- DE LAS INFRACCIONES:

Las infracciones contenidas en la presente Ordenanza se clasifican en:

INFRACCIONES MUY GRAVES

Codigo	INFRACCION	MEDIDA COMPLEMENTARIA	MULTA %UIT
01	Comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.	1.- CIERRE TEMPORAL POR 30 DIAS. 2.- REINCIDENTE, CLAUSURA DEFINITIVA.	50% 100%
02	Comercializar bebidas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes.	1.- DECOMISO y CIERRE TEMPORAL POR 30 DIAS. 2.- REINCIDENTE, CLAUSURA DEFINITIVA.	50% 100%
03	Permitir y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transportes.	1.- DECOMISO y CIERRE TEMPORAL POR 30 DIAS. 2.- REINCIDENTE CLAUSURA DEFINITIVA.	50% 100%
04	Vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en espectáculos o actividades destinadas a menores de edad.	1.- PARALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD	50%
05	Utilizar en la publicidad elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad, en el establecimiento comercial.	1.- RETIRO y CIERRE TEMPORAL POR 30 DIAS. 2.- REINCIDENTE, CLAUSURA DEFINITIVA.	50% 100%
06	Comercializar bebidas alcohólicas de toda graduación sin registro sanitario vigente.	1.- DECOMISO Y CIERRE TEMPORAL POR 30 DIAS. 2.- REINCIDENTE CLAUSURA DEFINITIVA.	50% 100%
07	Por permitir que en el establecimiento comercial se ejerza la prostitución.	1.- DECOMISO Y CIERRE TEMPORAL POR 30 DIAS. 2.- REINCIDENTE CLAUSURA DEFINITIVA.	50% 100%
08	Por funcionar o instalar locales comerciales cuyos giros sean exclusivamente venta de bebidas alcohólicas a menos de 100 metros de radio, de instituciones educativas y culturales, establecimientos de salud (hospitales, clínicas, centros médicos, y afines), Iglesias, templos religiosos e instituciones públicas.	1.- CLAUSURA DEFINITIVA.	100%





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAÉN - PERU

SAN MARTIN N°.1371 – TELEFAX 076-434295.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la seguridad Alimentaria"



09	Comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido en la Autorización Municipal.	1.- DECOMISO y CLAUSURA TEMPORAL por 30 días. 2.- REINCIDENTE CLAUSURA DEFINITIVA.	50% 100%
INFRACCIONES GRAVES			
01	Por permitir que en el interior y/o frontis del establecimiento se altere el orden público, se atente contra la moral y las buenas costumbres.	1.- DECOMISO, CLAUSURA TEMPORAL por 15 días. 2.- REINCIDENTE CLAUSURA DEFINITIVA.	30% 80%
02	Por no contar con los servicios higiénicos debidamente acondicionados para estos giros.	1.- CLAUSURA TEMPORAL hasta subsanar la falta.	30%
03	Por trasgredir las normas de seguridad, acústico, que afecten la tranquilidad del vecindario.	1.- DECOMISO y CLAUSURA TEMPORAL hasta subsanar la falta.	80%
04	Por funcionar o instalar locales comerciales, sin contar con la respectiva Autorización Municipal.	1.- CLAUSURA TEMPORAL hasta subsanar la falta.	80%

Las infracciones no previstas en la presente Ordenanza, serán contempladas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Jaén, aprobada mediante Ordenanza Municipal N°.12-2012-MPJ.

ARTICULO 22°.- DE LA SANCION DE MULTA Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Al detectarse la infracción por comisión u omisión de normas municipales o de leyes, el Órgano Fiscalizador impondrá la sanción de multa, la misma que por la naturaleza de la conducta infractora podrá ir acompañada de una medida complementaria.

22.1) MULTA.- Es la sanción pecuniaria, que consiste en la imposición, por parte del Órgano de Fiscalización, del pago de una suma de dinero impuesta al infractor, al haberse acreditado en el procedimiento sancionador la comisión de infracción administrativa atribuida y su responsabilidad respecto a ella. Sujeta a las normas y procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.

Las multas administrativas por infracciones a los dispositivos municipales, son de carácter personal, por lo que no son transmisibles a los herederos o legatarios, ni por acto o contrato celebrado entre el infractor con terceras personas.

22.2) MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.- Son aquellas disposiciones que tienen una finalidad correctiva o restitutoria, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo.

Las medidas complementarias son las siguientes:

a) **DECOMISO.-** Consiste en la desposesión y disposición final de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; así como de aquellos productos que constituyen peligro contra la vida, la salud, la tranquilidad del vecindario y de aquellos artículos cuya circulación o consumo están prohibidos por ley.

PROCEDIMIENTO DEL DECOMISO:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAÉN - PERU

SAN MARTIN N° 1371 – TELEFAX 076-434295.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la seguridad Alimentaria"



El Órgano de Fiscalización elaborará el Acta correspondiente de los bienes decomisados, en la que se dejará constancia detallada de los mismos, su cantidad, peso y el estado en que se decomisan, así como las circunstancias del acto de Decomiso consignando el nombre y firma del propietario o poseedor de dichos bienes, en caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el Acta con la firma de un efectivo Policial o de dos efectivos Municipales. El original del Acta conteniendo la firma o sin ella se dejará al presunto propietario de los bienes o a sus representantes; una copia quedará en custodia del Órgano de Fiscalización. Las especies en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos, se destruyen o eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad del Órgano de Fiscalización, previa elaboración del Acta de Destrucción, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes, o del desconocimiento de la identidad del mismo, ante lo cual se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de la Policía Nacional o de dos Policías Municipales.

Las copias del acta, tanto de Decomiso como de Destrucción, que se levanten serán entregadas a los representantes del Ministerio Público, de las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en custodia del Órgano de Fiscalización.

- b) **INMOVILIZACION.-** Consiste en la suspensión del tráfico de bienes y productos, en el lugar donde son hallados, de los cuales no se tenga certeza de su autenticidad, legalidad, seguridad y/o aptitud para la utilización o consumo humano, a fin de que los órganos especializados puedan efectuar las pericias o análisis que corresponda, para luego, previa suscripción del acta correspondiente, sean liberados o derivados a la autoridad competente o se disponga su destrucción por la Autoridad Municipal. El procedimiento de intervención es similar al de DECOMISO.
- c) **RETENCION.-** Consiste en la acción de la Autoridad Municipal conducente a retirar los bienes o medios materia del comercio ambulatorio no autorizado, para internarlos en el depósito municipal, el mismo que se realizará de manera inmediata en el caso en que los bienes o medios se encuentren en la vía pública, áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal en centros comerciales, galerías, mercados y afines. Los bienes retenidos serán trasladados al depósito municipal, siguiendo el mismo procedimiento como el de DECOMISO.
- d. **INTERNAMIENTO TEMPORAL DE VEHICULO.-** Consiste en el traslado e ingreso del vehículo menor y otros similares al depósito municipal, por haber incurrido su propietario o conductor en infracción a las Normas Municipales sobre la materia, consumir bebidas alcohólicas en el interior de una unidad móvil, debiéndose elaborar el Acta de Internamiento, con el número de copias necesarias, consignando la Placa de Rodaje y características del vehículo. Los vehículos retenidos permanecerán en el depósito municipal hasta el pago de la multa correspondiente.
- e) **CLAUSURA.-** La Autoridad Municipal podrá ordenar la clausura transitoria o definitiva de establecimientos, previa elaboración del Acta correspondiente. El original del acta será entregada al propietario, conductor y/o titular del inmueble o con la persona con quien se entienda la diligencia, en cuyo caso deberá de señalarse la relación que guarda con aquel, quedando una copia en custodia del Órgano de Fiscalización.

Dicha medida se ordenará en los siguientes supuestos:

- 1) **CLAUSURA TRANSITORIA.-** Consiste en la prohibición por un determinado plazo, en razón que la actividad materia de infracción deviene en regularizable sujeta a autorización municipal o constituya



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAÉN - PERU

SAN MARTIN N° 1371 – TELEFAX 076-434295.

“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la seguridad Alimentaria”



peligro o riesgo para la seguridad de las personas o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario. La Clausura Transitoria tendrá una duración mínima de cinco (05) días calendario y máxima de treinta (30) días calendario.

En la ejecución de esta clausura se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, soldaduras de puertas y ventanas, la ubicación de personal entre otros. Se aplicará la clausura definitiva cuando al infractor se le haya ejecutado en dos oportunidades consecutivas la clausura transitoria.

- 2) **CLAUSURA DEFINITIVA.**- Consiste en la prohibición definitiva en razón que la actividad materia de infracción no es regularizable, sujeta a autorización municipal cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente o cuando constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario o que se encuentren dentro de las prohibiciones contempladas en el artículo 6° de la presente Ordenanza.

En la ejecución de esta clausura se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, de ser necesario se dispondrá el tapiado de puertas y/o soldaduras de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura definitiva en establecimientos que atenten contra la salud pública, la seguridad pública, la moral y el orden público, la contaminación del medio ambiente y la tranquilidad del vecindario.

- f.- **CANCELACION.**- Constituye la prohibición de la realización de espectáculos públicos no deportivos y actividades sociales cuando no cuenten con la autorización municipal respectiva. Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuyo original será entregado al organizador del evento o a su representante o en su defecto a la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con aquel, quedando una copia en custodia del Órgano de Fiscalización.

ARTICULO 23°.- DE LA DECISION DEL ORGANO DE FISCALIZACION:

Elaborado el Informe Final de Calificación, el Órgano de Fiscalización emitirá a la Dirección competente quien a su vez será la encargada de emitir la Resolución de Sanción o no, la misma que deberá expedirse dentro de los quince (15) días hábiles de elevado el referido informe.

ARTICULO 24°.- RESOLUCION DE SANCION:

Es el acto administrativo mediante el cual se aplica la sanción y medidas complementarias previstas en la Presente Ordenanza, la misma que deberá observar los siguientes requisitos:

- El nombre del infractor, su número de documento de identidad o carné de extranjería, en el caso de personas jurídicas o patrimonios autónomos se deberá indicar su razón social y número de R.U.C.
- El domicilio real, procesal o fiscal del infractor, según sea persona natural o jurídica.
- El código y la descripción de la infracción contempladas en el Artículo 21° y/o conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción y el lugar en donde se cometieron.
- Indicación de las normas legales que sirven de fundamento jurídico a la Resolución de Sanción.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAÉN - PERU

SAN MARTIN N°.1371 – TELEFAX 076-434295.
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la seguridad Alimentaria"



- f) El monto exacto de la multa y la medida complementaria a que hubiere lugar, así como el plazo de regularización en el caso que corresponda.

ARTICULO 25°.- IMPOSICION DE SANCION EN CASO DE CONTINUACION DE INFRACCIONES:

De persistir en la comisión de la infracción, y siempre que se cumplan los pre-supuestos del Principio de Continuación de Infracciones, recogido en el artículo 230° numeral 7) de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, se aplicará una multa equivalente al doble de la sanción **vigente al momento de su comisión**. Si el infractor, pese a haber sido sancionado por continuidad, persiste en su conducta infractora, estará sujeto a una multa equivalente a la última que se le impuso más el cincuenta (50%), debiéndose de correr traslado del expediente completo a la Procuraduría Pública Municipal, para que inicie los tramites de denuncia ante los Órganos competentes.



ARTICULO 26°.- REGULARIZACION DE LA CONDUCTA INFRACTORA:

Impuesta la papeleta de infracción ésta no generará sanción administrativa, siempre y cuando el infractor regularice o adecue la conducta infractora dentro de los 5 días hábiles otorgados para la formulación del descargo correspondiente. No se aplicará dicho régimen de subsanación en los casos de infracciones cometidas en un momento único en el tiempo que no sean materia de regularización o adecuación posterior, como en los casos relacionados a infracciones por: Ruidos molestos, funcionar fuera del horario establecido y todas las contempladas dentro del artículo 21° consideradas como muy graves.



ARTICULO 27°.- DEL REGIMEN DE NOTIFICACION DE LA RESOLUCION DE SANCION:

La Resolución de Sanción se notificará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20° al 22° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, no pudiendo establecer formas de notificación no previstas en la Ley.

ARTICULO 28°.- APLICACIÓN PROVISIONAL DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS:

Dependiendo de la naturaleza de la infracción, las Medidas Complementarias podrán ser:

- De ejecución anticipada, a través de la elaboración de un Acta; y,
- De ejecución posterior, ordenadas vía Resolución.



El Órgano de Fiscalización determinará si aplica de manera anticipada o posterior las medidas complementarias, pudiendo hacer uso de cualquiera de las señaladas en el artículo 22° numeral 22.2) de la presente Ordenanza.

28.1.- Medidas Complementarias de Ejecución Anticipada: El Órgano de Fiscalización podrá disponer la aplicación de las medidas complementarias de ejecución anticipada una vez iniciado el procedimiento sancionador, con el fin de salvaguardar el interés general, resultando ser intereses protegibles la seguridad, salud, higiene, la seguridad vial, tranquilidad del vecindario, conservación del medio ambiente, la inversión privada y el urbanismo, y asegurar la eficacia de la Resolución a emitir. A tal efecto el Órgano de Fiscalización elaborará un Acta. Esta medida podrá ser levantada de oficio o a pedido de parte, a través de otra Acta, debiendo el infractor presentar una solicitud simple ante la Unidad de Trámite Documentario de la Municipalidad. En ambos supuestos operará el levantamiento de la medida, para lo cual se tendrá como criterio de evaluación que se adecue la conducta infractora o cese el hecho materia de infracción; siendo que en caso sea a pedido de parte el levantamiento será dentro de los dos (02) días hábiles desde que el órgano competente ha tomado conocimiento de la presentación de la solicitud por parte del infractor. La aplicación provisional de medidas complementarias de ejecución anticipada caducan de pleno derecho cuando se emite la Resolución Directoral de Sanción o cuando haya transcurrido el plazo para la emisión de la misma, sin que ésta se





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAÉN - PERU

SAN MARTIN N°.1371 – TELEFAX 076-434295.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



emita.

28.2.- Medidas Complementarias de Ejecución Posterior.- El Órgano de Fiscalización, en la Resolución de sanción, dispondrá la aplicación de las medidas de manera complementaria a la multa impuesta. Asimismo, este órgano podrá ordenar que la aplicación de estas medidas complementarias se adopten antes del inicio del procedimiento coactivo, mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes; en este supuesto la interposición de recursos administrativos no suspenderá la ejecución de la medida ordenada; siendo que éstas podrán ser levantadas o modificadas durante el curso del procedimiento sancionador, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

Artículo 29°.- CRITERIOS PARA DETERMINACION DE SANCIONES:

Las infracciones a las disposiciones contenidas en la Ley 28681 y Ordenanzas Municipales, serán sancionadas sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar, teniendo en cuenta entre otros, los siguientes criterios:

- a) La gravedad de la infracción cometida y las circunstancias de su comisión.
- b) Daños ocasionados en la salud y tranquilidad del vecindario.
- c) Reincidencia de la infracción y desacato a la autoridad municipal.
- d) Cuando el administrado incurra en forma continua en la comisión de un mismo tipo de infracción, la sanción aplicada no deberá ser igual ni menor a la sanción precedente, pudiéndose aplicar hasta el doble de la última multa impuesta y/o hasta una UIT. Dependiendo de la gravedad de la infracción.
- e) Cuando se configure más de una infracción dentro de un mismo proceso administrativo, se sancionará teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 1. Se impondrá la multa de la sanción tipificada como más grave.
 2. Cuando la gravedad de la sanción fuese la misma, se impondrá aquella que incluya una medida complementaria, o en el siguiente orden de prelación: las que ocasionen daño o riesgo contra la salud, las que ocasionen daño o riesgo contra la seguridad; las que ocasionen daño o riesgo contra la moral y buenas costumbres.

Artículo 30°.- CONSTACION DE LA INFRACCION:

La constatación de la infracción por parte de la autoridad municipal, deberá constar en el Acta de Inspección, la misma que será respaldada con pruebas audiovisuales (grabaciones, fotos y/o videos) que ayuden a sustentar la falta, previo a la emisión de la respectiva Resolución Administrativa, la misma que será notificada al administrado.

Artículo 31°.- EJECUCION DE LA RESOLUCION DE CLAUSURA:

La EJECUCION de la Resolución de CLAUSURA, estará a cargo de la Dirección de Seguridad Ciudadana, quien deberá solicitar el apoyo de los órganos competentes para tal fin. Los establecimientos clausurados no podrán ser abiertos, sin autorización Municipal, los que infrinjan este principio, serán pasibles de medidas más drásticas como: Amurallamiento, tapizado, soldadura y otros mecanismos que impidan el acceso directo e indirecto al predio donde se desarrolle el negocio o actividad, previa constatación, guardándose el derecho la Municipalidad de iniciar las acciones legales correspondientes.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAÉN - PERU

SAN MARTIN N°.1371 – TELEFAX 076-434295.
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la seguridad Alimentaria"



Titulo VII.

DE LOS PROGRAMAS PREVENTIVOS.

Artículo 32°.- CRITERIOS DE ACTUACION PARA PROGRAMAS PREVENTIVOS:

Le corresponde al área de Imagen Institucional brindar la asistencia técnica para el monitoreo y evaluación de los programas preventivos que se formulen bajo los siguientes criterios:

- a) Realizar las coordinaciones pertinentes con los entes competentes con el fin de planificar y ejecutar programas preventivos, promoviéndose la participación articulada y activa de las instituciones, administrados y comunidad en general.
- b) Las intervenciones preventivas deberán estar estructuradas en programas que incorporen una perspectiva educativa orientada a la modificación de actitudes y hábitos, promoviendo para el efecto comportamientos responsables a fin de que no se permita el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, consumo en la vía pública y el consumo excesivo de bebidas alcohólicas en la población en general.
- c) Los programas serán diseñados considerando las diferentes realidades y necesidades de la población, priorizándose el trabajo en la población infantil y adolescente y el desarrollo de acciones en el ámbito educativo, familiar y comunitario.

Titulo VIII.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.

ÚNICA .- OTORGUESE un plazo de 180 días a todos los establecimientos que se encuentren infringiendo el artículo N° 6 de la presente Ordenanza para que realicen la reubicación de su giro comercial en zonas compatibles teniendo en cuenta los procedimientos estipulados en la presente Norma Municipal.

